

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 7 de julio de 2022. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad. Auto a su despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, julio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante	NATALIA ESPINOZA SILVA, en interés de sus hijos menores de edad G.A.P.E. y J.N.P.E.
Demandado	ANDRÉS PÉREZ DELGADO
Radicado	05001 31 10 001 2022 00178 00.
Interlocutorio	Nº 448 de 2022.
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda Verbal de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada por la señora **NATALIA ESPINOZA SILVA**, en

interés de sus hijos menores de edad G.A.P.E. y J.N.P.E., a través de apoderado judicial, contra el señor **ANDRÉS PÉREZ DELGADO**.

SEGUNDO. – Dar el trámite del proceso Verbal, estableciendo en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR personalmente este auto al demandado y correr el respectivo traslado por el termino de veinte (20) días haciéndole entrega de la copia de la misma y sus anexos para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. – En su oportunidad y a fin de ser oídos en el proceso de acuerdo con el inciso 2º del artículo 395 del C. G. del P., en armonía con el artículo 61 del Código Civil, habrá de **EMPLAZAR** a los parientes de la menor por quien se inicia la presente acción en la forma establecida en el artículo 108 del C. G. del P., en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. – NOTIFICAR esta providencia al representante del Ministerio Público, adscrito a este despacho.

SEXTO. – Se reconoce personería para actuar a nombre y representación de la poderdante al abogado **JESÚS ALFREDO JARAMILLO PELÁEZ** titulado con T.P. No. 93.906 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e83f741fb03ce61b7e7b840b0cae9fc25fc055445899892b2564b968f6896ee**

Documento generado en 07/07/2022 01:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>